



EL REY DON CARLOS TERCERO.

SELLO CUARTO, CVAREN-
TAMARA VERDIS, AÑO DE MIL,
OCHOCIENTOS Y VNO.

No y de mas electos y Consultaron a la Sala donde pare
se ha verbe Representado por dño. Alcalde Josef Lopez
y presentadore parte el Comendador. Haciendolo tambí
en las mias no pueden dudar de la Justificación de la
Sala que autorize el proceder que non venido y que
mande al Comendador sujetarse a las citadas Execu-
cias P.^a Provisiones. En aquella quedó Resuelto el Caso
por el año de mil seiscientos pues estando en posesion
el Concejo de Arechena de Lepiza Alcaldes ordinarios
Provisores y de mas Resandolos despues al Comendador
para que confirmase y aprobase la tal Eleccion y habien-
do interumpido el Comendador este orden y sido Deman-
dado en la Sala, se Executorio por sentencia de Vista
y Revista conformes declarando que dño. Concejo podia ha-
zer las Elecciones de Alcaldes ordinarios Provisores y de
mas nombrandolos siendo Capaces para ex er en dñs. o-
ficios mandando al Concejo usasen las dñas. Elecciones q.
asi hizieran al Comendador para q.^a las confirmase Con-
denando a este a que puerisamente las aprobara. y confir-
mase. estos son los derechos de la Villa y del Comendador
amplios los de aquella, y restringidos mucho los de este y el
que del Rey se halla excedido deste sea Concejido: el
Concejo Representado por mis partes como mayor nu-
mero incapaz de Contrareston por uno solo como es el
Alcalde Lopez se Congrego legitimamente y de quatro
Votos q.^a hai hubo tres para el Alcalde a Favor del
molina, y uno solo para el Campillo y nadie dina que
este fue electo y no aquel: y si se combiene en lo q.
es indubitado de que la Eleccion y nombram.^{to} del
Cepo se cayo en el molina es forzosa la Consequencia

